

***In memoriam* Carlos Eduardo Alchourrón**

Carlos Eduardo Alchourrón nació en Buenos Aires en 1931, ciudad en cuya universidad cumplió toda su carrera académica, hasta la de catedrático de lógica y de filosofía del derecho. Murió también allí el presente año. Su desaparición constituye una pérdida grande para la universidad argentina y, en general, para el pensamiento filosófico y, especialmente, para la especulación en el campo de la lógica y la inteligencia artificial.

Corresponde explicar una característica de los estudios de lógica en la Argentina: generalmente han tenido un desarrollo sostenido e interesante en el ámbito de las facultades de derecho, en especial, las de las Universidades de Buenos Aires, La Plata y Córdoba. Por ello, un lógico nato como Alchourrón cursó estudios de derecho y buena parte de su carrera, en lo que hace a su interés por la lógica, se cumplió en la facultad porteña y en relación estrecha con problemas jurídicos. Alchourrón, como buena parte de la generación actual de filósofos analíticos del derecho (Bulygin, Farrell, Nino, Guibourg, el suscripto y otros), fueron discípulos de Carlos Cossio y de Ambrosio Gioja, pensadores cuyo punto de partida en la especulación teórica fué la teoría general del derecho. Cossio propuso, ya en la década del 30, una interpretación "lógica" de la Teoría Pura del Derecho; y Gioja, en la década siguiente, hasta consiguió convencer a H. Kelsen que la Teoría Pura admitía ser interpretada como una lógica normativa pura de impronta fenomenológica. No es de extrañar, pues, que, en materias introductorias, como la llamada Introducción al Derecho -de la cual Alchourrón fué luego catedrático-, se estudiara las investigaciones lógicas de Husserl y, luego, a Carnap, Tarski y Wittgenstein. El trabajo de G. von Wright, 'Deontic logic', fué inmediatamente estudiado en Buenos Aires, en un seminario efectuado en 1951. De ahí la relación con el pensador finlandés -visitante frecuente de Buenos Aires-, que continuaba la relación estrecha que se dió entre la filosofía del derecho argentina y el pensamiento escandinavo (Cossio había hecho traducir a Hägerström, Olivecrona; y Gioja hizo estudiar a los alumnos de derecho la obra de Alf Ross, junto con la de Hart).

Fué justamente un problema suscitado por la Teoría Pura del Derecho la que inspiró la obra sobre sistemas normativos, cuya resonancia, tanto en el campo de la teoría del derecho, como en la lógica, ha sido grande. En 1960 Gioja propuso la discusión, en seminarios, del problema epistemológico planteado por la norma fundamental, la *Grundnorm* kelseniana. Alchourrón, junto con Bulygin, iniciaron un largo seminario, de casi una década, sobre el problema sistemático en derecho, esto es: en un discurso normativo. Me correspondió iniciar la discusión con mi ponencia sobre 'La función sistemática de la norma fundamental' (*Revista Jurídica de Buenos Aires*, 1960), que culminó con la

IN MEMORIAM

obra de Alchourrón y Bulygin 'Normative systems' (que en versión inglesa se publicó en 1971; el original castellano apareció posteriormente, con las debidas correcciones, bajo el título 'Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales', Buenos Aires, 1975). Pero anteriormente, problemas de la teoría del derecho habían preocupado a Alchourrón, desde su tesis sobre 'Clarificación lógica de algunos conceptos normativos' (inédita hasta la fecha), 'Los argumentos jurídicos *a fortiori* y *a pari*' (1961), 'Logic of norms and logic of normative propositions' (1969), 'The intuitive background of normative legal discourse and its formalizations' (1972), 'Sobre el concepto de orden jurídico' (1976), 'Conocimiento normativo y verdad' (1982), 'Normative order and derogation' (1982), 'Definiciones y normas' (1983), 'Kelsens' Beitrag zur Normenlogik and zum logischen Skeptizismus' (1984), hasta 'Kelsen senza la norma fondamentale' (1992), en donde se vuelve sobre el tema inicial de la interpretación de la *Grundnorm* en la teoría del derecho.

Esta problemática llevó a Alchourrón a plantearse problemas lógicos más generales, muchas veces en discusión o polémica con otros autores, como G. von Wright, Opalek o Castañeda (cf. su ensayo *Prescripciones y normas: la teoría de Castañeda*, México, Crítica, 1981, 'G. von Wright on deontic logic and the philosophy of law', 1989, y 'A Reply to K. Opalek and J. Wolenski', 1988), y a abordar los problemas eternos de la filosofía: la cuestión de la verdad (en 'Conocimiento normativo y verdad', 1982, 'Deontic truth and values', 1986, y, en especial, en 'Lógica sin verdad', que publicó *Theoria* en 1988). Por otra parte, el problema de la derogación lo llevó a plantearse el problema epistemológico del cambio de teorías y creencias. Junto con D. Makinson y, luego con P. Gärdenfors, investigó las lógicas requeridas por un cambio racional de teorías o creencias. En los trabajos conjuntos 'On the logic of theory change: contraction functions and their associative revision functions' (1982), 'On the logic of theory change: partial meet contraction and revision functions' (1985), 'On the logic of theory change: safe contraction' (1985) y 'Maps between different kinds of contraction function: the finite case' (1986), consiguieron formular diversos sistemas axiomáticos, que la literatura conoce hasta hoy con la sigla AGM, por los nombres de los tres autores. En el terreno del derecho, esta teoría se refleja en 'Conflicts of norms and revision of normative systems' (1992).

Por otra parte, la introducción de la computación en el campo del derecho y los problemas planteados por el derecho a los proyectos de inteligencia artificial lo llevaron, en la última década de su vida, a estudiar, los problemas de los condicionales normativos y, en especial, de los condicionales derrotables y de las normas condicionales en lógicas no monotónicas. Así publica 'Philosophical foundations of deontic logic and the logic of defeasible conditionals' (1991), 'Revision and defeasible logics' (1992), 'Defeasible conditionals as general conditionals plus revision theory' (1993) y 'Defeasible, strict and counterfactual conditionals -nonmonotonic inference relations' (1994). Su última ponencia, en la reunión de Bologna de la Asociación Internacional de

IN MEMORIAM

Filosofía del Derecho, leída en junio de 1995, ya gravemente enfermo, versó sobre 'On law and logic'. Puede decirse que ese título -derecho y lógica- resume de algún modo las preocupaciones de toda una vida, la vida de un filósofo y lógico al cual los problemas del derecho sirvieron de acicate para pensar en algunos de los asuntos permanentes que desvelan y estimulan al pensamiento filosófico o a la reflexión inteligente.

En 1991, junto con Bulygin, reunió buena parte de sus trabajos en una recopilación denominada *Análisis lógico y derecho* (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales). Alchourrón profesó no sólo en sus cátedras de Buenos Aires, sino que realizó cursos y actividades académicas en Bloomington, Pittsburgh, UNAM (México), Lima, Freiburg (Suiza), Cambridge, Oxford, Madrid (Universidad Autónoma, Centro de Estudios Constitucionales), Campinas, Pisa, Roma (Sapienza), Lund, Upsala, Milán, Bologna, San Sebastián (Universidad del País Vasco), Barcelona (Universidad Autónoma), Zaragoza, Alicante, Toronto, Florencia (I. Documentazione giuridica, CNR), Helsinki, Bogotá, etc. En 1994 tuvo a su cargo la cátedra de lógica en la Universidad de Oslo. Fué miembro del Institut International de Philosophie, de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho (IVR), de la Asociación Argentina de Filosofía Jurídica y Social, de la Sociedad Peruana de Filosofía, de la Sociedad Argentina de Filosofía y, al momento de su muerte, director de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico, institución en cuya fundación había participado un cuarto de siglo antes.

Su racionalismo estricto y su rigurosa actitud analítica, fundada en una intuición lógica notable, hizo que no incurriera en dogmatismos en terreno político y moral. Al respecto, su trabajo sobre 'Verdad y justificación de los imperativos morales' (1984), 'Libertad y autoridad normativa' (1985) y 'Razones y prescripciones' (1981), así como su concepción "pragmática" de las lógicas normativas, lo llevaron a un saludable escepticismo frente a quienes añoran morales objetivas y derecho "morales". De alguna manera, su empeño de toda una vida se refleja en el título de un ensayo, resultado de una polémica con J. Opalek y J. Wolenski, 'Perils of level confusion in normative discourse'. Su afán fué siempre que, cuando se tratara de normas -en el terreno del discurso moral, en el terreno del derecho y la política, en el campo del conocimiento científico de las modalidades de la conducta humana-, se evitaran las confusiones irracionales. Alchourrón pretendió alcanzar, me parece, una racionalidad suficiente en aquellas cosas que dependen de decisiones humanas valorativas.

Roberto J. VERNENGO
Universidad de Buenos Aires
Consejo Nacional de Investigaciones